



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 04 de Junio del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000087-2021-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de mayo de 2021, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo, distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima; los Informes N° 000317-2021-DSFL/MC e Informe N° 000079-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000090-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";*

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*





cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de mayo de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustenta la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos;

Que, mediante Memorando N° 000656-2021-DGDP/MC de fecha 25 de mayo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de mayo de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del



respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000317-2021-DSFL/MC de fecha 01 de junio de 2021, sustentado en el Informe N° 000079-2021-DSFL-MDR/MC de fecha 31 de mayo de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC elaborado por el Lic. Daniel Flores Ayquipa; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo;

Que, mediante Informe N° 000090-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 04 de junio de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más; de acuerdo con el Plano PP-009-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84, presenta las siguientes coordenadas

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 L

Coordenadas de referencia: E 274278.04 / N 8737073.25

ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL "CUYO"					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	87.18	111°14'17"	274352.3631	8737461.9023
2	2-3	58.04	233°33'48"	274432.0560	8737426.5570
3	3-4	68.51	134°57'57"	274482.4950	8737455.2630
4	4-5	157.12	85°49'37"	274548.5470	8737437.0830
5	5-6	287.56	183°3'52"	274495.9400	8737289.0350
6	6-7	138.03	200°14'50"	274414.2800	8737013.3110
7	7-8	468.23	133°2'2"	274423.3070	8736875.5780



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

8	8-9	103.73	162°27'39"	274102.6840	8736534.3450
9	9-10	243.67	163°20'26"	274012.1710	8736483.6670
10	10-11	29.30	80°44'50"	273774.3540	8736430.5740
11	11-12	80.22	158°33'13"	273772.6511	8736459.8223
12	12-13	49.12	141°20'6"	273797.5914	8736536.0626
13	13-14	56.29	196°23'10"	273838.6805	8736562.9714
14	14-15	35.72	194°34'2"	273875.1596	8736605.8442
15	15-16	24.73	167°49'42"	273890.7225	8736638.0004
16	16-17	27.69	194°49'15"	273905.9444	8736657.4851
17	17-18	59.46	127°55'29"	273916.8419	8736682.9393
18	18-19	12.47	256°16'57"	273974.3419	8736698.0757
19	19-20	52.01	259°7'25"	273974.1175	8736710.5484
20	20-21	46.82	86°39'37"	273922.8715	8736719.4423
21	21-22	37.74	145°11'10"	273933.5510	8736765.0267
22	22-23	23.72	200°23'25"	273961.5942	8736790.2776
23	23-24	44.58	204°46'4"	273972.5882	8736811.2990
24	24-25	127.49	131°5'14"	273974.7977	8736855.8208
25	25-26	95.57	209°25'6"	274074.9217	8736934.7410
26	26-27	47.49	191°35'41"	274111.2422	8737023.1425
27	27-28	27.35	157°54'22"	274120.0928	8737069.8006
28	28-29	140.36	194°48'51"	274134.9224	8737092.7810
29	29-30	42.95	171°20'13"	274178.3451	8737226.2588
30	30-31	73.31	186°19'55"	274197.6312	8737264.6321
31	31-1	182.27	155°11'44"	274223.1286	8737333.3702
TOTAL		2928.73	5219°59'59"		
Suma de ángulos (real) =			5220°00'00"		
Error acumulado =			-00°00'01"		

Área: 2950.00 m² (0.2950 Ha)

Perímetro: 246.15 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPIC/MC de fecha 24 de mayo de 2021, elaborado por el Licenciado Daniel Flores Ayquipa, así como en los Informes N° 000317-2021-DSFL/MC, Informe N° 000079-2021-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código PP-009-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:



MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	En la inspección del 20.05.2021 se levantó un Acta de inspección donde se detalla las afectaciones. Se recomienda paralizar las labores de plantaciones de las pitahayas, del interior de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo.
-Señalización:	x	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y colocar muros de señalización.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional; entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Aucallama, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de mayo de 2021, el Informe N° 000317-2021-DSFL/MC, Informe N° 000079-2021-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000090-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-009-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 04 de Junio del 2021

INFORME N° 000090-2021-DGPA-ARD/MC

A : MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMISIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN A LA ZONA
ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL CUYO

Referencia : a) Informe N° 000317-2021-DSFL/MC
b) Informe N° 000079-2021-DSFL-MDR/MC
c) Memorando N° 000656-2021- DGDP/MC
d) Expediente N° DCS00020210001029

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000656-2021- DGDP/MC de fecha 25 de mayo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 001-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de mayo de 2021 suscrito por el arqueólogo Daniel Flores Ayquipa, el mismo que adjunta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional de la Determinación de la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Informe N° 000317-2021-DSFL/MC de fecha 01 de junio de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000079-2021-DSFL-MDR/MC de fecha 31 de mayo de 2021, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-201921-Mc que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.





- 3.4 De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina del informe señalado, que la provincia de Huaral, en el departamento de Lima, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de mayo de 2021, elaborado por el Lic. Daniel Flores Ayquipa de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su





valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que la Zona Arqueológica Monumental Cuyo, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Agentes antrópicos:

Actualmente el Sitio Arqueológico viene siendo depredado por 2 afectaciones:

- 1) La construcción de un reservorio de agua ubicado en la coordenada referencia 274292 / 8737197, la cual consistió en labores de excavación y remoción de terreno, esto ocasiono la destrucción de muros arqueológicos y exposición en superficie de evidencias arqueológicas de fragmentos de cerámica, osamentas, moluscos, textiles, etc.*
- 2) Plantaciones de pitajayas ubicadas en la coordenada referencial 274328 / 8737174, dentro de hoyos realizados mediante labores de excavación y remoción de terreno. Dichos hoyos se encuentran sobre evidencia arqueológica (en medio de recintos de piedras), dichas labores han expuesto evidencia arqueológica, así como destruidos muros arqueológicos. Además, están siendo regadas mediante mangueras (técnica del goteo), el agua proviene de un reservorio construido en medio de evidencia arqueológica o afectación 1."*

3.9 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Daniel Flores Ayquipa precisa en el Informe de Inspección N° 001-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de mayo de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>En la inspección del 20.05.2021 se levantó un Acta de inspección donde se detalla las afectaciones. Se recomienda paralizar las labores de plantaciones de las pitahayas, del interior de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo.</i>
-Señalización:	X	<i>Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y colocar muros de señalización.</i>

3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 24 de mayo de 2021 de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio, así como los Informes N° 000317-2021-DSFL/MC e Informe N° 000079-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.





IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Reg. CAL N° 66442



ARD



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 01 de Junio del 2021

INFORME N° 000317-2021-DSFL/MC

A : MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMISIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN A LA ZONA
ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL CUYO

Referencia : INFORME N° 000079-2021-DSFL/MC (31MAY2021)
PROVEIDO N° 002412-2021-DSFL/MC (26MAY2021)
MEMORANDO N° 000656-2021/DGDP/MC (25MAY2021)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para la determinación de protección provisional a la Zona Arqueológica Monumental Cuyo, ubicada en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Al respecto, la solicitud de declaración provisional para la Zona Arqueológica Monumental Cuyo, cumple con los requisitos necesarios para otorgarle dicha condición.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-009-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Área:** 309,591.86 m² (30.959186 ha.)
- **Perímetro:** 2,928.73 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 274258.0000 / N 8737061

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,



GCH/mdr



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 31 de Mayo del 2021

INFORME N° 000079-2021-DSFL-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMISIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN A LA ZONA
ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL CUYO

Referencia : PROVEIDO N° 002412-2021-DSFL/MC (26MAY2021)
MEMORANDO N° 000656-2021/DGDP/MC (25MAY2021)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral Nacional N° 417/INC de fecha 30.03.05 se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a varios sitios arqueológicos ubicados en la provincia de Huaral, departamento de Lima entre ellos al Complejo Arqueológico Cuyo.

Mediante Informe N° 000006-2017-JRG/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 24.01.2017 se elabora el sustento técnico de la delimitación del monumento con un área de 309,591.86 m² (30.959186 ha.) y un perímetro de 2,928.73 m. Asimismo, se le otorga la clasificación de "Zona Arqueológica Monumental", el cual se encuentra desde la fecha, pendiente de saneamiento.

Mediante Memorando N° 000656-2021/DGDP/MC del 25.05.2021 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el Informe de Inspección N° 0001-2021-DFA-DCS-VMPCIC/MC del 24.05.2021 del Lic. Daniel Flores Ayquipa donde se dictan los argumentos para la solicitud de declaratoria de protección provisional del sitio arqueológico.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El informe de inspección del Lic. Daniel Flores Ayquipa extrae la descripción del expediente técnico de delimitación, el cual describe al monumento de la siguiente manera:





Asentamiento administrativo al pie del cerro Quiuquin, que presenta funciones de carácter residencial con áreas de almacenamiento y ceremonial. Presenta planta ortogonal, orientada de este a oeste.

Desde una altura determinada se distinguen tres sectores distribuidos de norte a sur, que de acuerdo al registro de Agurto Calvo corresponden a la división de barrio alto y bajo. Presenta una alta cantidad de recintos en patrón aglutinado adosados unos a otros, y en menor cantidad grandes edificios, en su mayoría son de formas rectangulares y cuadrangulares y se encuentran conectados con pasadizos internos y aparentes patios y plataformas o "montículos piramidales" con rampa de acceso frontal.

En superficie, se registra cerámica de color anaranjado de índole doméstica y de superficie alisada a pulida, de estilo tricolor geométrico, chancay de los tipos Lauri impreso y negro sobre blanco además del estilo Inca local, por lo que su ocupación pudo darse desde el periodo Intermedio Temprano hasta el Horizonte Tardío.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 0001-2021-DFA-DCS-VMPCIC/MC, se reporta la siguiente afectación:

La Zona Arqueológica Monumental viene siendo depredada por dos afectaciones:

- 1) La construcción de un reservorio de agua ubicado en la coordenada 274292 / 8737197 la cual consistió en labores de excavación y remoción de terreno. Esto ocasionó la destrucción de muros arqueológicos y exposición en superficie de evidencias de fragmentos de cerámica, osamentas, moluscos, textiles, etc.
- 2) Plantaciones de frutales (pitajayas) ubicadas en la coordenada 274328 / 8737174, dentro de hoyos realizados mediante labores de excavación y remoción de terreno. Dichos hoyos se encuentran sobre evidencia arqueológica. Además están siendo regadas mediante mangueras (técnica de goteo) de agua que proviene de un reservorio construido sobre evidencia arqueológica.

I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 0001-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, existen afectaciones recientes que han destruido contextos arqueológicos, lo que bien causando daño irreparable al monumento.

Conforme se observa en el registro fotográfico adjunto al Informe de Inspección, las obras inconclusas se ubican entre las estructuras.

Mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural*. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 0001-2021-





DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Zona Arqueológica Monumental Cuyo", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-009-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 309,591.86 m² (30.959186 ha.)

Perímetro: 2,928.73 m.

Coordenadas de referencia: E 274258.0000 / N 8737061

Zona Arqueológica Monumental Cuyo					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	87.18	111°14'17"	274352.3631	8737461.9023
2	2-3	58.04	233°33'48"	274432.0560	8737426.5570
3	3-4	68.51	134°57'57"	274482.4950	8737455.2630
4	4-5	157.12	85°49'37"	274548.5470	8737437.0830
5	5-6	287.56	183°3'52"	274495.9400	8737289.0350
6	6-7	138.03	200°14'50"	274414.2800	8737013.3110
7	7-8	468.23	133°2'2"	274423.3070	8736875.5780
8	8-9	103.73	162°27'39"	274102.6840	8736534.3450
9	9-10	243.67	163°20'26"	274012.1710	8736483.6670
10	10-11	29.30	80°44'50"	273774.3540	8736430.5740
11	11-12	80.22	158°33'13"	273772.6511	8736459.8223
12	12-13	49.12	141°20'6" 2	273797.5914	8736536.0626
13	13-14	56.29	196°23'10"	273838.6805	8736562.9714
14	14-15	35.72	194°34'2"	273875.1596	8736605.8442
15	15-16	24.73	167°49'42"	273890.7225	8736638.0004
16	16-17	27.69	194°49'15"	273905.9444	8736657.4851
17	17-18	59.46	127°55'29"	273916.8419	8736682.9393
18	18-19	12.47	256°16'57"	273974.3419	8736698.0757
19	19-20	52.01	259°7'25"	273974.1175	8736710.5484
20	20-21	46.82	86°39'37"	273922.8715	8736719.4423
21	21-22	37.74	145°11'10"	273933.5510	8736765.0267
22	22-23	23.72	200°23'25"	273961.5942	8736790.2776
23	23-24	44.58	204°46'4"	273972.5882	8736811.2990
24	24-25	127.49	131°5'14"	273974.7977	8736855.8208
25	25-26	95.57	209°25'6"	274074.9217	8736934.7410
26	26-27	47.49	191°35'41"	274111.2422	8737023.1425
27	27-28	27.35	157°54'22"	274120.0928	8737069.8006
28	28-29	140.36	194°48'51"	274134.9224	8737092.7810
29	29-30	42.95	171°20'13"	274178.3451	8737226.2588
30	30-31	73.31	186°19'55"	274197.6312	8737264.6321
31	31-1	182.27	155°11'44"	274223.1286	8737333.3702
TOTAL		2928.73	5219°59'59"		

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.



MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural**INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2021-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	FLORES AYQUIPA, DANIEL				
R.N.A. N°	CF-0967				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA 22	MES 05	AÑO 2021	HORA DE INICIO:	10:30 am
				HORA DE CULMINACIÓN:	11:30 am
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	24	05	2021	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	HUARAL
Distrito / Localidad:	AUCALLAMA
Coordenada(s) referencial(es):	274258 / 8737061
Acceso / vías:	Se accede a través de la carretera que conduce al distrito de Acos, hasta llegar al centro poblado de Cuyo, se continua a pie con dirección sureste cruzando terrenos con cultivo y un puente para cruzar el río, luego se recorre un camino herradura ubicado aledaño a una vivienda que llega directamente al complejo.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Sí	No	
1.1	Arquitectura	X	-	Gran conjunto de estructuras de diversas formas: rectangular, cuadrangular y son muros de piedras y están enlucidos. Ubicado sobre una amplia terraza de formación aluvial.
1.2	Cerámica	X	-	Se aprecia abundantes fragmentos de cerámica sobre toda la superficie.
1.3	Lítico	X	-	Se aprecia algunas herramientas líticas, sobre la superficie.
1.4	Óseo	X	-	-
1.5	Malacológico	X	-	Se aprecia algunos fragmentos de moluscos sobre la superficie.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X	-	Se aprecia fragmento de material textil sobre la superficie, así como material orgánico (madera).
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Zona Arqueológica Monumental Cuyo		
b)	Descripción del MAP	El monumento se dispone al pie del cerro Quiuquin, en una terraza de forma alargada. Se trata de un asentamiento de índole residencial, ceremonial y administrativo con diseño ortogonal, orientada hacia el valle (de este a oeste). Comprende un patrón arquitectónico similar al complejo Lumbrá; y desde una altura determinada se puede distinguir tres sectores distribuidos de norte a sur, que de acuerdo al registro de Agurto Calvo corresponde a la división de barrio alto y bajo.		



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X	-	X	-	Actualmente el Sitio Arqueológico viene siendo depredado por 2 afectaciones: 1) La construcción de un reservorio de agua ubicado en la coordenada referencia 274292 / 8737197, la cual consistió en labores de excavación y remoción de terreno, esto ocasiono la destrucción de muros arqueológicos y exposición en superficie de evidencias arqueológicas de fragmentos de cerámica, osamentas, moluscos, textiles, etc. 2) Plantaciones de pitajayas ubicadas en la coordenada referencial 274328 / 8737174, dentro de hoyos realizados mediante labores de excavación y remoción de terreno. Dichos hoyos se encuentran sobre evidencia arqueológica (en medio de recintos de piedras), dichas labores han expuesto evidencia arqueológica, así como destruidos muros arqueológicos. Además, están siendo regadas mediante mangueras (técnica del goteo), el agua proviene de un reservorio construido en medio de evidencia arqueológica o afectación 1.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	-
	-	-	-	-	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	La Zona Arqueológica Monumental Cuyo, está en regular estado de conservación. Se aprecia en la superficie una sucesión de diversos recintos de muros de piedra, de forma rectangulares y cuadrangulares, formando un patrón arquitectónico típico de un gran asentamiento urbano. Además, en gran parte, la evidencia subyacente está intacta. En la actualidad la Zona arqueológica, se viene utilizando como área agrícola (plantaciones de pitahaya) alterando evidencia arqueológica.				
Fragilidad	La Zona Arqueológica Monumental Cuyo, se ve afectado actualmente por las labores agrícolas de plantaciones de pitajaya, alterando evidencia arqueológica (destruyendo muros arqueológicos y exposición de diversos materiales arqueológicos). Además, la humedad, producto del regado de las plantas de pitahaya está alterando la evidencia subyacente.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
-	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1)	274352 / 87374612
2)	274432 / 8737426
3)	274482 / 8737455
4)	274548 / 8737437
5)	274495 / 8737289
6)	274414 / 8737013



7)	274423 / 8736875
8)	274102 / 8736534
9)	274012 / 8736483
10)	273774 / 8736430
11)	273772 / 8736459
12)	273797 / 8736536
13)	273838 / 8736562
14)	273875 / 8736605
15)	273890 / 8736638
16)	273905 / 8736657
17)	273916 / 8736682
18)	273974 / 8736698
19)	273974 / 8736710
20)	273922 / 8736719
21)	273933 / 8736765
22)	273961 / 8736790
23)	273972 / 8736811
24)	273974 / 8736855
25)	274074 / 8736934
26)	274111 / 8737023
27)	274120 / 8737069
28)	274134 / 8737092
29)	274178 / 8737226
30)	274197 / 8737264
31)	274223 / 8737333

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-009-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

V. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	- En la inspección del 20.05.2021 se levantó un Acta de inspección donde se detalla las afectaciones. Se recomienda paralizar las labores de plantaciones de las pitahayas, del interior de la Zona Arqueológica Monumental Cuyo.
- Desmontaje:	-
- Apuntalamiento:	-
- Incautación:	-
- Señalización:	X Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y colocar muros de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	-

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

I. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1: Zona Arqueológica Monumental Cuyo. Vista panorámica, del pozo de agua y las plantaciones de pitahaya, en medio de la Zona Arqueológica y de recintos de muros de piedra. **Foto tomado el 22 de mayo de 2021.**

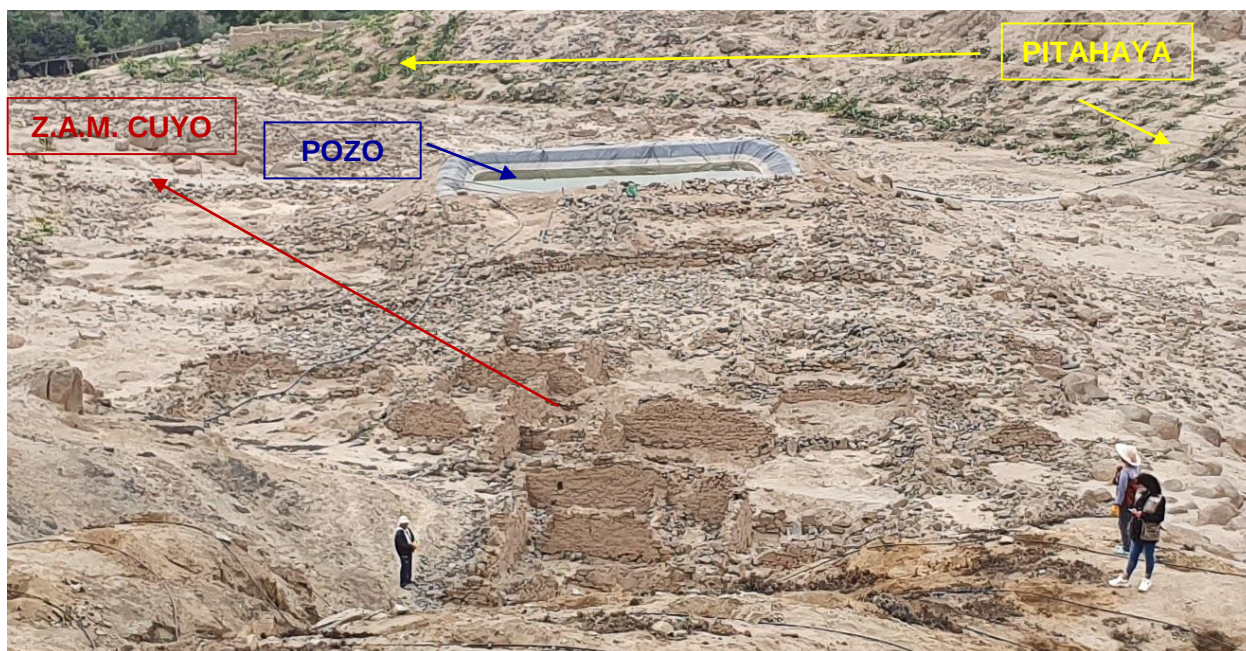


Foto 2: Zona Arqueológica Monumental Cuyo. Vista panorámica, del pozo de agua y las plantaciones de pitahaya, sobre recintos de muros de piedra. **Foto tomado el 22 de mayo de 2021.**



Foto 3: Zona Arqueológica Monumental Cuyo. Vista panorámica, del pozo de agua y los muros de piedra que ha destruido. **Foto tomado el 22 de mayo de 2021.**

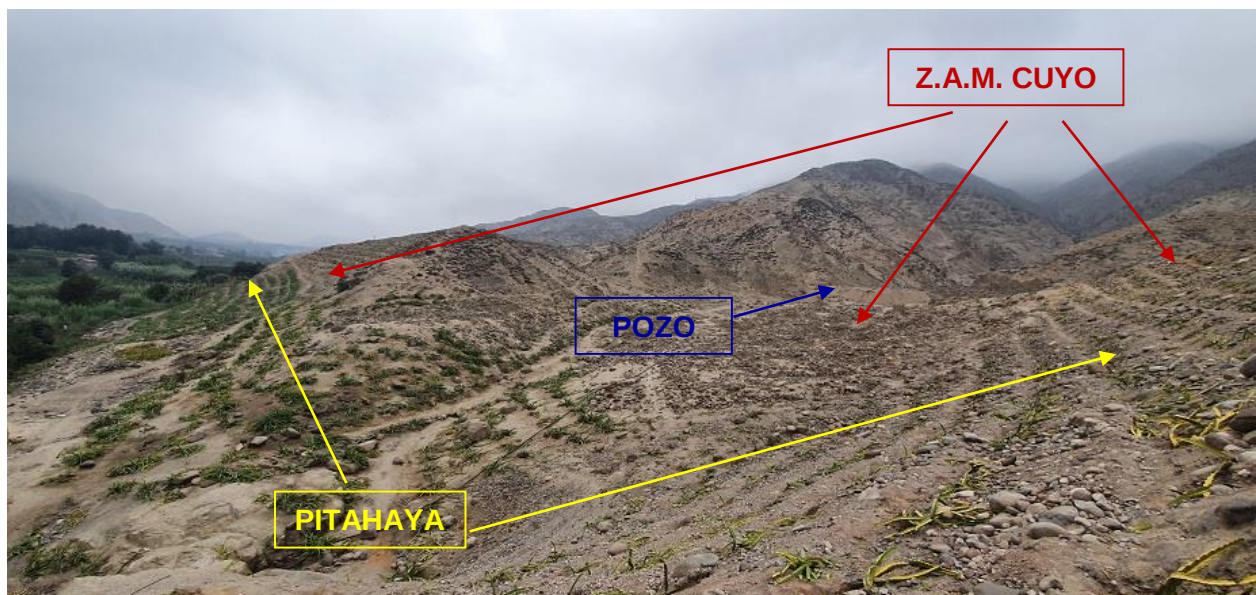


Foto 4: Zona Arqueológica Monumental Cuyo. Vista panorámica, del pozo de agua y las plantaciones de pitahaya, en medio de la Zona Arqueológica y de recintos de muros de piedra. **Foto tomado el 22 de mayo de 2021.**



Foto 5: Zona Arqueológica Monumental Cuyo. Vista panorámica, de los hoyos donde plantaran la pitahaya y las mangueras para regarlas, al interior de la Zona. **Foto tomado el 22 de mayo de 2021.**

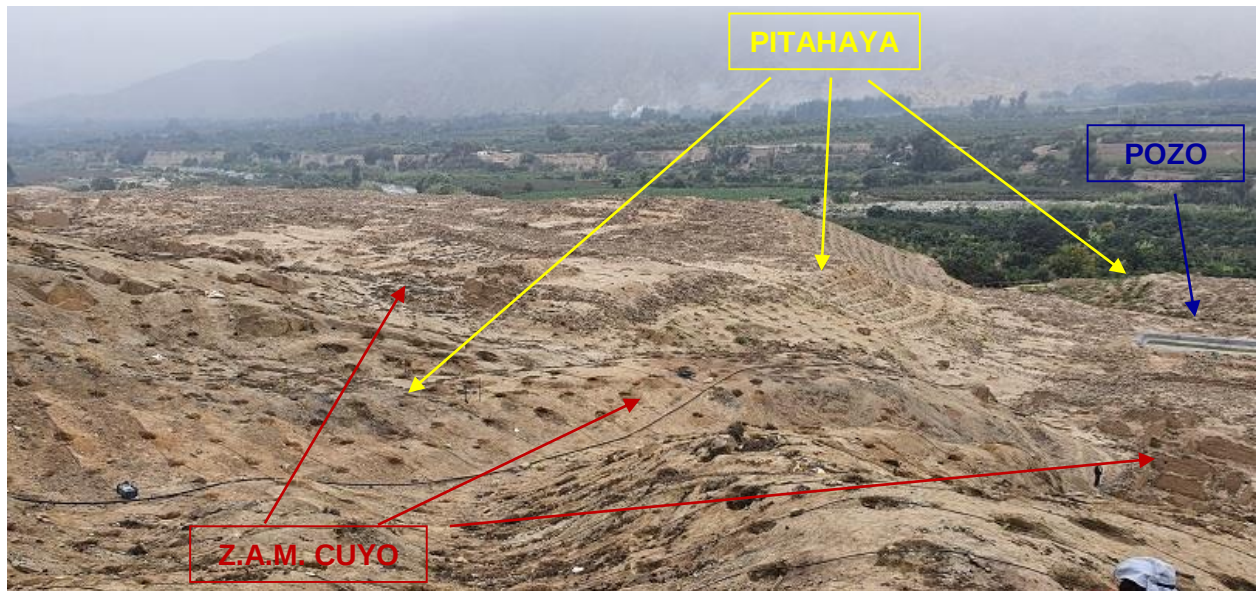


Foto 6: Zona Arqueológica Monumental Cuyo. Vista panorámica, del pozo de agua y las plantaciones de pitahaya, en medio de la Zona Arqueológica y de recintos de muros de piedra. **Foto tomado el 22 de mayo de 2021.**

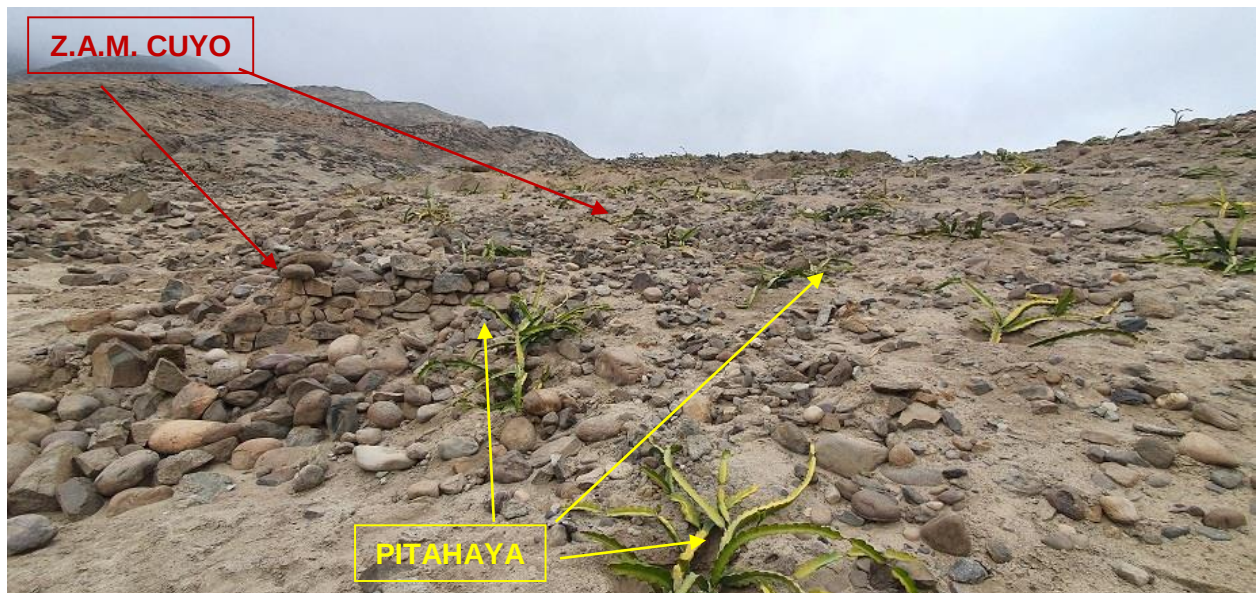
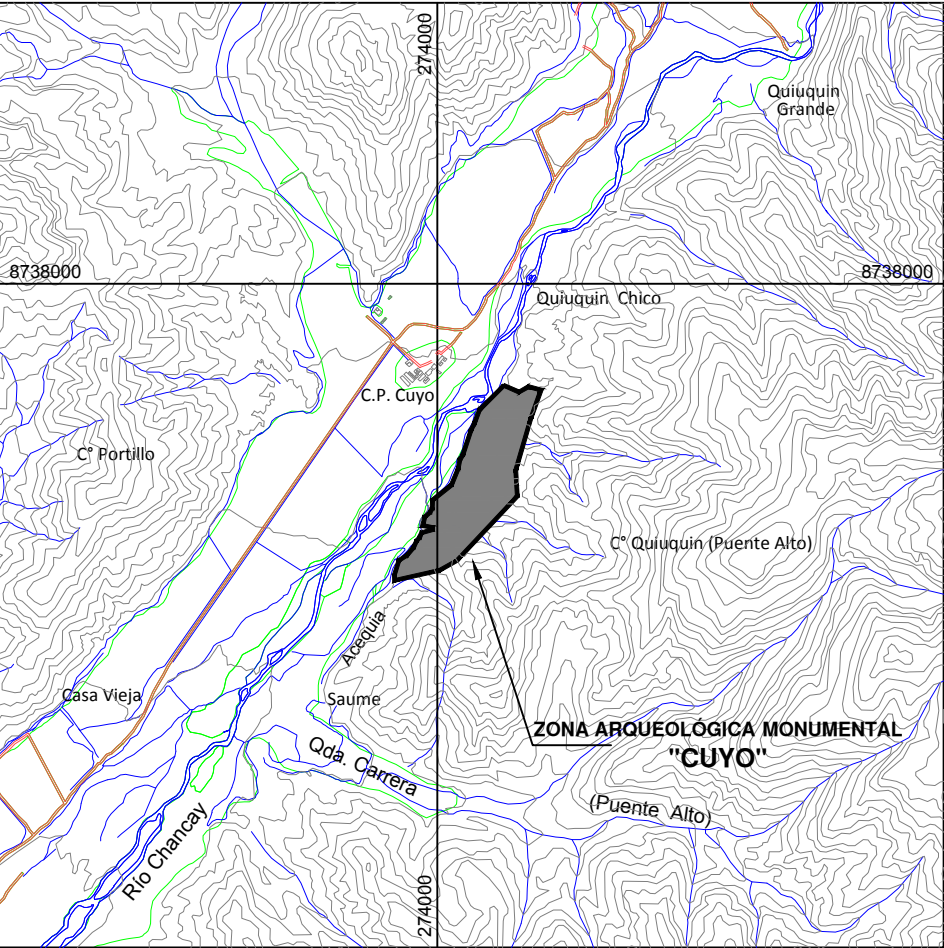
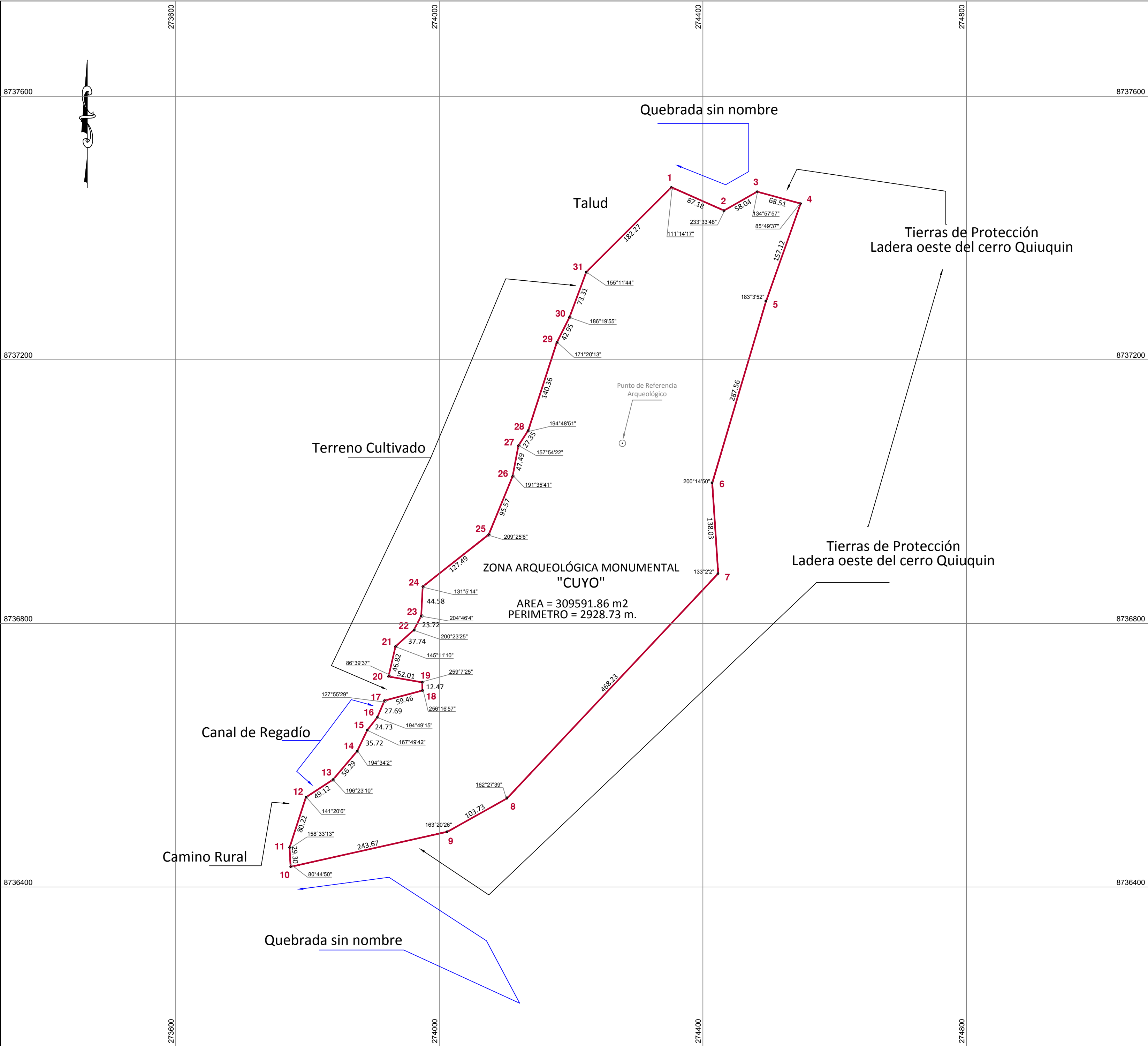


Foto 7: Zona Arqueológica Monumental Cuyo. Vista panorámica, de las plantaciones de pitahaya, sobre muros de piedras, en el medio de la Zona Arqueológica. **Foto tomado el 22 de mayo de 2021.**



Plano de Ubicación
Escala 1/40,000

ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL "CUYO"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	87.18	111°14'17"	274352.3631	8737461.9023
2	2-3	58.04	233°33'48"	274432.0560	8737426.5570
3	3-4	68.51	134°57'57"	274482.4950	8737455.2630
4	4-5	157.12	85°49'37"	274548.5470	8737437.0830
5	5-6	287.56	183°3'52"	274495.9400	8737289.0350
6	6-7	138.03	200°14'50"	274414.2800	8737013.3110
7	7-8	468.23	133°2'2"	274423.3070	8736875.5780
8	8-9	103.73	162°27'39"	274102.6840	8736534.3450
9	9-10	243.67	163°20'26"	274012.1710	8736483.6670
10	10-11	29.30	80°44'50"	273774.3540	8736430.5740
11	11-12	80.22	158°33'13"	273772.6511	8736459.8223
12	12-13	49.12	141°20'6"	273797.5914	8736536.0626
13	13-14	56.29	196°23'10"	273838.6805	8736562.9714
14	14-15	35.72	194°34'2"	273875.1596	8736605.8442
15	15-16	24.73	167°49'42"	273890.7225	8736638.0004
16	16-17	27.69	194°49'15"	273905.9444	8736657.4851
17	17-18	59.46	127°55'29"	273916.8419	8736682.9393
18	18-19	12.47	256°16'57"	273974.3419	8736698.0757
19	19-20	52.01	259°7'25"	273974.1175	8736710.5484
20	20-21	46.82	86°39'37"	273922.8715	8736719.4423
21	21-22	37.74	145°11'10"	273933.5510	8736765.0267
22	22-23	23.72	200°23'25"	273961.5942	8736790.2776
23	23-24	44.58	204°46'4"	273972.5882	8736811.2990
24	24-25	127.49	131°5'14"	273974.7977	8736855.8208
25	25-26	95.57	209°25'6"	274074.9217	8736934.7410
26	26-27	47.49	191°35'41"	274111.2422	8737023.1425
27	27-28	27.35	157°54'22"	274120.0928	8737069.8006
28	28-29	140.36	194°48'51"	274134.9224	8737092.7810
29	29-30	42.95	171°20'13"	274178.3451	8737226.2588
30	30-31	73.31	186°19'55"	274197.6312	8737264.6321
31	31-1	182.27	155°11'44"	274223.1286	8737333.3702
TOTAL		2928.73	5219°59'59"		
Suma de ángulos (real) =			5220°00'00"		
Error acumulado =			-00°00'01"		



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico: ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL "C U Y O"

Arq^l Responsable: JUANA NATHALY RAMIREZ GAMARRA

Resp. de Levantamiento: LEANDRO BOBADILLA SANDOVAL

Punto de Referencia Arqueológico

Este(X): 274278.04
Norte(Y): 8737073.25

Área:

309,591.86 m2
30.959186 Ha.

Perímetro:

2,928.73 m.

Dpto:

LIMA

Provincia:

HUARAL

Distrito:

AUCALLAMA

Proyección:

UTM

Datum:

WGS 84

Zona:

18 L

Escala:

1 / 4,000

Fecha de elaboración:

ENERO - 2017

Código de Plano:

PP-009-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84